



## JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 31 03 010 2021 00201 00
Instancia	Primera
Proceso	Acción Popular
Demandante	Mario Restrepo
Demandado	Koba Colombia SAS (Tiendas D1)
Tema	Incorpora respuesta del Ministerio Público, Defensor del Pueblo, reconoce personería. Dispone vincular arrendadores local comercial

Procede el Despacho a resolver sobre varios asuntos dentro del presente trámite, cuales son:

- i) Se adosa el pronunciamiento efectuado por el Coordinador de Servicios administrativos del Consejo Superior de la judicatura, donde indica que la publicación se realizará a través del periódico “Nuevo Siglo” (ver archivo pdf #11). Por tanto, se hace innecesario resolver sobre el recurso de reposición propuesto por el actor popular, en tanto que carece de materia porque efectivamente el aviso a la comunidad tendrá lugar por este medio, como se decidió en el numeral 4º del auto admisorio, por lo que incluso este Juzgado envió la comunicación directamente al Coordinador de Servicios Administrativos del Consejo Superior de la Judicatura, según obra en el archivo PDF #8 y 14, al punto que actualmente se encuentra pendiente de la publicación.

Es decir, no queda reposición sobre la cual deba resolverse, porque la actuación cuestionada, esto es, que el aviso fuere publicado en la web destinada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, en efecto ya tuvo lugar conforme se ordenó en el auto admisorio.

- ii) Se incorpora al trámite constitucional la respuesta otorgada por el Agente del Ministerio Público (ver archivo pdf #12).
- iii) Se adosa la respuesta a la acción popular realizada por Koba Colombia SAS (archivo pdf #17). Igualmente, en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA DANGON GIBSONE,

identificada con la TP#70.399 del CSJ, correo electrónico: [cdangon@col-law.com](mailto:cdangon@col-law.com), para que actúe en representación de la demandada. En cuanto a las excepciones de mérito formuladas, se resolverán dentro de la sentencia que se emita al respecto.

- iv) De otra parte, atendiendo el contrato de arrendamiento allegado a la actuación por la demandada, se dispone vincular al trámite constitucional a los arrendadores del local comercial ubicado en la carrera 48#16-17 de Medellín, esto es, a los señores ANA MARIA, CLARA LUZ, MARCELA ISABEL, RAFAEL IGNACIO y LUIS RODOLFO SERNA AGUIRRE, quienes se ubican en la carrera 48#16-29, teléfono 2663535, correo electrónico: [admpanamericano@une.net.co](mailto:admpanamericano@une.net.co), y se les notificará de conformidad con el artículo 8° Decreto 806 de 2020 el auto admisorio de la demanda y esta decisión, informándoles que cuentan con diez (10) días para pronunciarse sobre la acción popular (artículo 22 ley 472 de 1998).
- v) Por lo anterior, naturalmente no hay lugar a fijar fecha para el pacto de cumplimiento, porque ha de tener lugar una vez formalizada la vinculación ordenada.

### **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**JONATAN RUIZ TOBÓN**

**JUEZ**

1

**Firmado Por:**

**Jonatan Ruiz Tobon**

**Juez**

**Civil 010 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b23cdc9ec3b09c38fbdee261350e998466202f1c49cbabb1a4896fb273a6117f**

Documento generado en 17/08/2021 03:50:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**